

asoma a las cuestiones sucesorias, ya que en esta obra se encuentran perfectamente sistematizadas las últimas aportaciones y estudios.

JOSÉ BONET CORREA  
Colaborador científico del INEJ

**FULLER, Lon L. y PERDUE, William R.:** «Indemnización de los daños contractuales y protección de la confianza». Traducción y comentario de Derecho español por José Puig Brutau. Editorial Bosch. Barcelona, 1957. 182 págs.

Obra ésta que si bien data de los años 1936-37 no ha perdido su actualidad y su publicación en España se debe a la autorización concedida por «The Yale Law Journal».

Aparte del valor intrínseco que las enjudiosas páginas de este estudio representan sobre material tan universal como la de la contratación, el verdadero interés del texto lo recaban para sí las afinadas y profundas consecuencias que el gran civilista señor Puig Brutau deduce, poniendo en relación las enseñanzas del sistema «Common Law» con el del «Civil law», desarrollando, en presencia de una muy completa exposición de las sentencias del Tribunal Supremo sobre el resarcimiento de los daños contractuales, un sensato apunte de afán revisorio y corrector, respecto de la teoría tradicional exigente de una prueba previa del perjuicio ante el supuesto de un incumplimiento contractual.

JESÚS CARNICERO

**GATTI, Hugo E.:** «La potestad marital», Montevideo, 1957. Un volumen de 54 págs.

La trascendental reforma llevada a cabo en Uruguay por la Ley 10.783, de 18 de septiembre de 1946, que modificó radicalmente el régimen jurídico de la mujer, ha tenido hondas repercusiones en el Derecho civil de aquel país. Entre las cuestiones que de aquella avanzada ley pueden derivarse está la de si subsiste ahora la potestad marital. El profesor Gatti —bien conocido de nuestros juristas por sus anteriores y valiosos trabajos en materia de Derecho familiar y sucesorio— ha venido a estudiar tan importante problema en la monografía que comentamos.

Para enfocar con acierto la cuestión, Gatti ha realizado primeramente una amplia —y sería— exposición del concepto y contenido de la potestad marital. Al concepto ha dedicado, así, el primer capítulo de la obra, en el que se contemplan los antecedentes históricos de la potestad marital, su fundamento y las orientaciones que en el Derecho comparado se acusan hoy. Al contenido ha consagrado el capítulo segundo, en el que sucesivamente se examinan los efectos personales —deber de obediencia, obligación de seguir al marido y derecho de éste a fijar su residencia conyugal, etc.— y

los efectos patrimoniales —venia marital y jefatura en la sociedad conyugal— de la potestad del marido.

Así conocida en sus caracteres y contenido dicha potestad, Gatti entra de lleno a estudiar el problema de la subsistencia de la misma en el Derecho uruguayo actual. A esta cuestión dedica el tercer capítulo, muy denso e interesante, de la obra. En él pone de relieve primeramente que el artículo 1.º de la ley 10.783, al disponer que «la mujer y el hombre tienen igual capacidad civil», ha borrado, en principio, toda diferencia en la capacidad de obrar: «actualmente —afirma Gatti— la mujer, casada o no, goza de capacidad de ejercicio y puede realizar todos los actos jurídicos que en iguales circunstancias puede realizar un hombre, sin necesidad de requisitos especiales ni de autorizaciones particulares».

Expone después las «situaciones jurídicas alteradas o modificadas por la ley», que son, a su juicio, las siguientes: 1.º La venia o autorización marital, que ha quedado totalmente suprimida como consecuencia inmediata del artículo 1.º de la ley. 2.º La preeminencia del padre en el ejercicio de la patria potestad, que ha desaparecido también, al determinar el artículo 11 que la patria potestad será ejercida en común por ambos cónyuges. 3.º La preeminencia del marido en la sociedad conyugal, que ha desaparecido para dar paso a un régimen matrimonial en el que, marido y mujer, en forma autónoma y separada, administran dos masas patrimoniales independientes, compuesta una por bienes propios del marido y los gananciales que adquiera, y otra, integrada por los bienes propios de la mujer y los gananciales que ella adquiera. 4.º La residencia conyugal, materia en la que la ley se ha limitado a establecer que el domicilio conyugal se fijará de común acuerdo por ambos cónyuges, por lo que puede afirmarse que el deber de convivencia no ha quedado alterado, pero sí ha desaparecido la obligación de la mujer a seguir al marido dondequiera, que éste traslade su residencia. 5.º Las actividades profesionales de la mujer, en relación con las cuales puede afirmarse que en la actualidad la mujer casada puede libremente dedicarse al comercio o ejercer una industria, profesión u oficio cualquiera.

Alude luego Gatti también a las «situaciones jurídicas dudosas o controvertidas», configurando como tales: 1.º El deber de obediencia, que es dudoso subsista hoy, pudiendo aducirse argumentos en favor y en contra de su subsistencia. 2.º La intervención del marido en las relaciones personales de la mujer, materia en la que el autor estima forzoso admitir, a partir de la ley 10.783, una base de absoluta igualdad en las relaciones en el seno del hogar, si bien en las ajenas a éste reconoce una obligación más intensa para la mujer de abstenerse de ciertas relaciones, de acuerdo con las costumbres y la realidad social. 3.º La dirección pecuniaria del hogar, acerca de la cual no existe en la ley ningún principio regulador; en el Código civil el deber de socorro pesaba en primer término sobre el marido, pero con el artículo 10 de la ley —que preceptúa que «ambos cónyuges contribuirán a los gastos del hogar proporcionalmente a su situación económica»— se sustituye la relación de mayor gravamen del marido por un régimen igualitario, aunque sin regular los efectos de la gestión doméstica, es decir, cuál es el patrimonio que en definitiva soportará el pago de las deudas contraídas por la mujer para solventar los gastos del hogar.

El estudio de Gatti revela una documentación notable sobre la potestad marital. La doctrina civil —europea y americana— y aun la doctrina pontificia son, en efecto, recogidas ampliamente. Una atención especial se echa de ver hacia el Derecho comparado, pero sin olvidar lo histórico ni lo sociológico. Y una laudable objetividad se advierte en el autor al enfocar los diversos problemas que suscita la ley uruguaya. Ley acaso demasiado avanzada, pero de indudable interés actual.

JOSÉ M.<sup>a</sup> CASTÁN VÁZQUEZ

**MARTINE, Edmond-Noël:** «L'option entre la responsabilité contractuelle et la responsabilité délictuelle». Paris, 1957. Editorial Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. Un volumen de 212 págs.

La civilística francesa ha dado siempre preferencia al tema de la responsabilidad y se puede decir que lo ha tratado con maestría y exhaustivamente. El tema de la responsabilidad contractual y delictual cuenta ya con una esclarecida corte de tratadistas, entre los que podemos destacar a Mazeaud (1), Brun (2), Ripert (3) y Esmein (4); sin embargo, el mérito preferente de la obra de Martine está en que viene a llenar una laguna muy especial en la bibliografía de la responsabilidad civil. Hasta, ahora no existía un estudio que tratase el problema de la opción entre la responsabilidad civil y la penal, especialmente desde un enfoque práctico del conflicto de intereses.

Para Martine la cuestión central es esta: ¿Un acreedor puede perseguir a su contratante o deudor, también a tenor del artículo 1.382 del *Code civil*? El artículo 1.382 del Código civil francés, encuadrado bajo el capítulo de los delitos y cuasidelitos, dice que todo hecho cualquiera del hombre, que causa a otro un perjuicio, le obliga a repararlo por la falta que de él se deriva. Pero el autor condena la intervención de la responsabilidad delictual dentro del dominio de la contractual. También se resuelve por el autor el delicado problema de la responsabilidad de un contratante que tiene su causa en la otra parte, materia que ha sido objeto de decisiones jurisprudenciales recientes, así como de importantes discusiones doctrinales.

La segunda parte de la obra se refiere a los problemas de la responsabilidad cuando la inejecución del contrato lleva a la aplicación de las normas referentes al orden público. En este caso, se pregunta el autor: ¿La responsabilidad contractual será suficiente para hacer respetar el orden público, o bien, hará falta recurrir a la responsabilidad delictual?

El autor examina, incluso, las diferentes cuestiones que atañen al or

(1) MAZEAUD: *La responsabilité contractuelle*, en "Revue Trimestrielle de Droit Civil" 28 (1929), 551.

(2) BRUN: *Les rapports de la responsabilité contractuelle et délictuelle*, Lyon, 1930.

(3) RIPERT: *La responsabilité contractuelle des accidents de personnes*, en "Mélanges Ascoli" (1931), 25.

(4) ESMEIN: *Les principes de la responsabilité délictuelle*, en "Revue Critique" (1934), 39; también: *L'obligation et la responsabilité contractuelle*, en "Le Droit privé français au milieu du xx siècle" (Études offerts a G. Ripert), II (Paris, 1952), 101.